

con temor y temblor, con sencillez de corazón como á Cristo, *no sirviendo con puntualidad para agradar á los hombres*, sino como siervos de Cristo, haciendo de corazón la voluntad de Dios, sirviendo de buena voluntad, *como al Señor, y no como á los hombres*. Sabiendo que cada uno recibirá del Señor el bien que hiciere, sea esclavo, sea libre. Y vosotros, señores, haced lo mismo con vuestros esclavos, alojando en vuestras amenazas; sabiendo que el Señor de ellos y vuestros está en los cielos; *y delante de él no hay acepción de personas.* (*Ad Ephes. c. 6. v. 5. 6. 7. 8. 9.*)

En la carta á los colosenses (c. 3.) vuelve á inculcar la misma doctrina de la obediencia, fundándola en los mismos motivos; y como consolando á los infelices esclavos les dice: "del Señor recibiréis la retribucion de la heredad. Servid á Cristo Señor. Pues quien hace injuria recibirá su condigno castigo: y no hay delante de Dios acepción de personas." Y mas abajo (c. 4, v. 1) dirigiéndose á los señores añade "señores, dad á los esclavos lo que es justo y equitativo: sabiendo que tambien vosotros tenéis un Señor en el cielo."

Esparcidas doctrinas tan benéficas, ya se vé que habia de mejorarse en gran manera la condicion de los esclavos, siendo el resultado mas inmediato el templarse aquel rigor tan excesivo, aquella crueldad que nos seria increíble, si no nos constara en testimonios irrecusables. Sabido es que el dueño tenia el derecho de vida y de muerte, y que se abusaba de esta facultad hasta matar á un esclavo por un capricho, como lo hizo Quintio Flaminio en medio de un convite; y hasta arrojar á las murenas á uno de esos infelices por haber tenido la desgracia de quebrantar un vaso, como se nos refiere de Vedio Polion. Y no se limitaba tamaña crueldad al círculo de algunas familias que tuviesen un dueño sin entrañas, no, sino que estaba erigida en sistema; resultado funesto pero necesario del extravío de las ideas sobre este punto, del olvido de los sentimientos de humanidad; sistema violento que solo se sostenia teniendo incado sin cesar el pié sobre la cerviz del esclavo, que solo se interrumpia cuando pudiendo este prevalecer, se arrojaba sobre su dueño y lo hacia pedazos. Era antiguo proverbio "tantos enemigos cuantos esclavos."

Ya hemos visto los estragos que hacían esos hombres furiosos

y abrasados de sed de venganza, siempre que podian quebrantar las cadenas que los oprimian; pero á buen seguro que no es iban en zaga los dueños cuando se trataba de inspirarles terror. En Lacedemonia temiéndose un día de la mala voluntad de los ilotas, los reunieron á todos cerca del templo de Júpiter, y los pasaron á cuchillo; (*Thucy. l. 4.*) y en Roma habia la bárbara costumbre de que, siempre que fuese asesinado algun dueño, fueran condenados á muerte todos sus esclavos. Congojada el leer en Tácito (*Ann. l. 14. 43.*) la horrorosa escena ocurrida despues de haber sido asesinado por uno de sus esclavos el prefecto de la ciudad, Pedanio Secundo. Eran nada menos que 400 los esclavos del difunto, y segun la antigua costumbre debian ser conducidos todos al suplicio. Espectáculo tan cruel y lastimoso en que se iba á dar la muerte á tantos inocentes, movió á compasion al pueblo que llegó al extremo de amotinarse para impedir tamaña carnicería. Perplejo el senado, deliberaba sobre el negocio, cuando tomando la palabra un orador llamado Casio, sostuvo con energía la necesidad de llevar á cabo la sangrienta ejecucion, no solo á causa de prescribirlo así la antigua costumbre, sino tambien por no ser posible de otra manera el preservarse de la mala voluntad de los esclavos. En sus palabras solo hablan la injusticia y la tiranía; ve por todas partes peligros y asechanzas; no sabe escojitar otros preservativos, que la fuerza y el terror; siendo notable en particular la siguiente cláusula, porque en breve espacio nos retrata las ideas y costumbres de los antiguos sobre este punto: "Sospechosa fue siempre á nuestros mayores la índole de los esclavos, aun de aquellos que por haberles nacido en sus propias posesiones y casas, podian desde la cuna haber cobrado aficion á los dueños: pero despues que tenemos esclavos de naciones estrañas, de diferentes usos y de diversa religion, para contener á esa canalla no hay otro medio que el terror." La crueldad prevaleció: se reprimió la osadía del pueblo, se cubrió de soldados la carrera, y los 400 desgraciados fueron conducidos al patíbulo.

Suavizar ese trato cruel, desterrar esas horrendas atrocidades era el primer fruto que debian dar las doctrinas cristianas; y puede asegurarse que la Iglesia no perdió jamás de vista tan importante objeto, procurando que la condicion de los esclavos se mejorase en cuanto era posible; que en materia de castigos

se sustituyese la indulgencia á la crueldad; y lo que mas importaba, se esforzó en que ocupase la razon el lugar del capricho, que á la impetuosidad de los dueños sucediese la calma de los tribunales: es decir, que se anduvieran aproximando los esclavos á los libres, rigiendo con respecto á ellos, no el hecho sino el derecho.

La Iglesia no ha olvidado jamás la hermosa leccion que le dió el Apóstol cuando escribiendo á Filemon intercedia por un esclavo, y esclavo fugitivo, llamado Onésimo, y hablaba en su favor un lenguaje que no se habia oido nunca en favor de esa clase desgraciada. "Te ruego, le decia, por mi hijo Onésimo; ahí te lo he remitido, recíbelo como mis entrañas, no como á esclavo sino como á hermano carísimo; si me amas recíbelo como á mí; si en algo te ha dañado, ó te debe, yo quedo responsable." (*Ep. ad. Philem.*) No, la Iglesia no olvidó esta leccion de fraternidad y de amor, y el suavizar la suerte de los esclavos fue una de sus atenciones mas predilectas.

El concilio de Elvira celebrado á principios del siglo IV, sujeta á penitencia á la muger que haya golpeado con daño grave á su esclava. El de Orleans, celebrado en 549 [*Can. 22.*] prescribe que si se refugiare á la Iglesia algun esclavo que hubiere cometido algunas faltas, se le vuelva á su amo, pero haciéndole antes prestar juramento, de que al salir no le hará daño ninguno; mas que si le maltratare quebrantando el juramento, sea separado de la comunión y de la mesa de los católicos. Este cánón nos revela dos cosas: la crueldad acostumbrada de los amos, y el celo de la Iglesia por suavizar el trato de los esclavos. Para poner freno á la crueldad, nada menos se necesitaba que exigir un juramento; y la Iglesia aunque de suyo tan delicada en materia de juramentos, juzgaba sin embargo el negocio de bastante importancia, para que pudiera y debiera emplearse el augusto nombre de Dios.

El favor y proteccion que la Iglesia dispensaba á los esclavos, se iba extendiendo rápidamente: y á lo que parece, debia de introducirse en algunos lugares la costumbre de exigir juramento, no tan solo de que el esclavo refugiado á la Iglesia no seria maltratado en su persona, pero que ni aun se le impondria trabajo extraordinario, ni se le señalaria con ningun distintivo que le diera á conocer. De esta costumbre, precedente sin duda del celo

por el bien de la humanidad, pero que quizás hubiera traído inconvenientes aflojando con demasiada prontitud los lazos de la obediencia, y dando lugar á excesos de parte de los esclavos, encuéntrase los indicios en una disposicion del concilio de Epao-na (hoy segun algunos Abbon), celebrado por los años de 517, en que se procura atajar el mal, prescribiendo una prudente moderacion, sin levantar por eso la mano de la proteccion comenzada. En el cánón 39 ordena, que si un esclavo reo de algun delito atroz, se retrae á la Iglesia, solo se le libre de las penas corporales; sin obligar al dueño á prestar juramento de que no le impondrá trabajo extraordinario, ó que no le cortará el pelo para que sea conocido. Y nótese bien, que si se pone esa limitacion, es cuando el esclavo haya cometido un delito atroz, y que en tal caso, la facultad que se le deja al amo, es la de imponerle trabajo extraordinario, ó de distinguírle cortándole el pelo.

Quizás no faltará quien tizne de excesiva semejante indulgencia, pero es menester advertir que cuando los abusos son grandes y arraigados, el empuje para arrancarlos ha de ser fuerte; y que á veces, si bien parece á primera vista que se traspasan los límites de la prudencia, este exceso aparente no es mas que aquella oscilacion indispensable que sufren las cosas, antes de alcanzar su verdadero aplomo. Aquí no trataba la Iglesia de proteger el crimen, no reclamaba indulgencia para lo que no la mereciese; lo que se proponia era poner coto á la violencia y al capricho de los amos; no queria consentir que un hombre sufriese los tormentos y la muerte, porque tal fuese la voluntad de otro hombre. El establecimiento de leyes justas, y la legítima accion de los tribunales, son cosas á que jamas se ha opuesto la Iglesia; pero la violencia de los particulares no ha podido consentirla nunca.

De ese espíritu de oposicion al ejercicio de la fuerza privada, espíritu que entraña nada menos que la organizacion social, encontramos una muestra muy á propósito, en el cánón 15 del concilio de Mérida, celebrado en el año 666. Sabido es, y lo llevo ya indicado, que los esclavos eran una parte principal de la propiedad, y que estando arreglada la distribucion del trabajo conforme á esta base, no le era posible prescindir de tener esclavos á quien tuviese propiedades, sobre todo, si eran algo considerables. La Iglesia se hallaba en este caso; y como no estaba en su mano el cambiar de golpe la organizacion social, tuvo que aco-

modarse á esta necesidad, y tenerlos tambien. Si con respecto á éstos queria introducir mejoras, bueno era que empezase ella misma á dar el ejemplo; y este ejemplo se halla en el cánón del concilio que acabo de citar. En él, despues de haber prohibido á los obispos y á los sacerdotes el maltratar á los sirvientes de la Iglesia mutilándolos, dispone el concilio que si cometen algun delito, se los entregue á los jueces seculares, pero de manera que los obispos moderen la pena á que sean condenados. Es digno de notarse que segun se deduce de este cánón, estaba todavía en uso el derecho de mutilacion, hecha por el dueño particular; y que quizás se conservaba aun muy arraigado, cuando vemos que el concilio se limita á prohibir esta pena á los eclesiásticos, y nada dice con respecto á los legos.

En esa prohibicion influia sin duda la mira de que derramando sangre humana, no se hicieran incapaces los eclesiásticos de ejercer aquel elevado ministerio, cuyo acto principal es el augusto sacrificio en que se ofrece una víctima de paz y de amor; pero esto nada quita de su mérito, ni disminuye su influencia en la mejora de la suerte de los esclavos: siempre era reemplazar la vindicta particular con la vindicta pública; era una nueva proclamacion de la igualdad de los esclavos con los libres, cuando se trataba de efusion de sangre; era declarar que las manos que derramasen la de un esclavo, quedaban con la misma mancha que si hubiesen vertido la de un hombre libre. Y era necesario inculcar de todos modos esas verdades saludables, ya que estaban en tan abierta contradiccion con las ideas y costumbres antiguas; era necesario trabajar asiduamente en que desapareciesen las escepciones vergonzosas y crueles, que mantenian privados á la mayor parte de los hombres de la participacion de los derechos de la humanidad.

En el cánón que acabo de citar, hay una circunstancia notable que manifiesta la solicitud de la Iglesia para restituir á los esclavos la dignidad y consideracion de que se hallaban privados. El rapamiento de los cabellos, era entre los godos una pena muy afrentosa, y que segun nos dice Lucas de Tuy, casi les era mas sensible que la muerte. Ya se deja entender que cualquiera que fuese la preocupacion sobre este punto, podia la Iglesia permitir el rapamiento, sin incurrir en la nota que consigo lleva el derramamiento de sangre; pero sin embargo, no quiso hacerle; y esto

indica que procuraba borrar las marcas de humillacion, estampadas en la frente del esclavo. Despues de haber prevenido á los sacerdotes y obispos, que entreguen al juez á los que sean culpables, dispone que “no toleren que se los rapen con ignominia.”

Ningun cuidado estaba de mas en esta materia: era necesario acechar todas las ocasiones favorables, procurando que anduviesen desapareciendo las odiosas escepciones que afligian á los esclavos. Esta necesidad se manifiesta bien á las claras en el modo de espresarse el concilio undécimo de Toledo, celebrado en el año 675. En su cánón 6 prohíbe á los obispos el juzgar por sí los delitos dignos de muerte, y el mandar la mutilacion de los miembros: pero véase como juzgó necesario advertir que no consentia escepcion, añadiendo; “ni aun contra los siervos de su Iglesia.” El mal era grave, y no podia ser curado sino con solicitud muy asidua; por manera, que aun limitándonos al derecho mas cruel de todos, cual es el de vida y muerte, vemos que cuesta largo trabajo el estirparle. A principios del siglo VI, no faltaban ejemplos de tamaño esceso, pues que el concilio de Epaona, en su cánón 34, dispone “que sea privado por dos años de la comunión de la Iglesia, el amo que por su *propia autoridad* haga quitar la vida á su esclavo.” Habia promediado ya el siglo IX, y todavía nos encontramos con atentados semejantes: atentados que procuraba reprimir el concilio de Worsmes celebrado en el año 868, sujetando á dos años de penitencia, al amo que con su *autoridad privada*, hubiese dado muerte á su esclavo.

---

## CAPITULO XVII.

---

**M**IENTRAS se suavizaba el trato de los esclavos, y se los aproximaba en cuanto era posible á los hombres libres, era necesario no descuidar la obra de la emancipacion universal: pues que no bastaba mejorar ese estado, sino que ademas convenia abolirle. La sola fuerza de las doctrinas cristianas, y el espíritu de caridad que al par con ellas se iba difundiendo por toda la